

*ProFuturo*

## **Código de Buen Gobierno**

# ÍNDICE

PREÁMBULO.....	4
CAPÍTULO I: VALORES Y BUENAS PRÁCTICAS.....	5
1.    Naturaleza y fines.....	5
2.    Ausencia de ánimo de lucro .....	6
3.    Publicidad de la actuación de la Fundación Profuturo.....	6
4.    Rendición de cuentas y transparencia .....	6
5.    Colaboración público privada.....	7
6.    Independencia.....	7
7.    Planificación y optimización de recursos .....	7
8.    Responsabilidad Social .....	8
9.    Planificación y seguimiento de la actividad .....	9
10.   Principios de Actuación .....	9
CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.....	9
11.   Comportamiento ético .....	9
12.   Respeto a los principios legales.....	9
Sección Primera: EL PATRONATO.....	10
13.   Carácter, composición y competencia .....	10
Sección Segunda: LOS PATRONOS .....	11
14.   Composición .....	11
15.   Renovación.....	12

16.	Cargos en el Patronato .....	12
17.	Obligaciones y responsabilidades .....	13
	Sección Tercera: PRINCIPALES CARGOS Y ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN .....	16
18.	Composición .....	16
	CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL PATRONATO .....	17
19.	Convocatoria y desarrollo de las sesiones .....	17
20.	Acuerdos.....	18
	CAPÍTULO IV: EQUIPO DE GESTIÓN.....	19
21.	Selección de personal.....	19
22.	Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades.....	19
	CAPÍTULO V: ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO, MODIFICIACIÓN, VULNERACIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.....	19
23.	Aceptación y cumplimiento.....	19
24.	Seguimiento .....	20
25.	Modificación.....	20
26.	Vulneración o incumplimiento .....	20
27.	Vigencia .....	21

## **PREÁMBULO**

El Presente Código de Buen Gobierno Corporativo de Fundación Profuturo ha sido aprobado por su Patronato en su reunión celebrada el día 31 de mayo de 2017. Este Código de Buen Gobierno recoge las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad social fundacional.

De conformidad con lo anterior, el sistema de gobierno de Fundación Profuturo se configura con arreglo a la siguiente normativa:

- Los Estatutos de Fundación Profuturo que, junto con la Ley, constituyen la base sobre la que vertebra la gestión responsable de sus proyectos e interacción con la sociedad en general.
- Los Principios de Actuación de la Fundación Profuturo, principios que inspiran y definen la manera en la que ésta desarrolla su actividad y cuyos principios generales son la honestidad y confianza, respeto por la ley, integridad, respeto de los derechos humanos, seguridad y salud, desarrollo de la sociedad, medioambiente, medidas en cuanto a conflictos de interés, igualdad y transparencia, responsabilidad con la cadena de suministro, independencia y prudencia, colaboración, publicidad y difusión.
- El Código de Buen Gobierno que interpreta y desarrolla los Estatutos de Fundación Profuturo a los efectos de garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales, la transparencia de los órganos, de los miembros del Patronato y de los empleados de Fundación Profuturo.

## **CAPÍTULO I: VALORES Y BUENAS PRÁCTICAS**

### **1. Naturaleza y fines**

1. Fundación Profuturo es una fundación cultural privada, de carácter permanente y sin ánimo de lucro, que tiene plena personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
2. El objeto de Fundación Profuturo se concreta en sus fines fundacionales y actividades recogidos en sus Estatutos.
3. Fundación Profuturo tiene como finalidad general el impulso y fomento de la educación y formación de niños, jóvenes y personas pertenecientes a los sectores más desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, para ayudar a la promoción y a la generación de igualdad de oportunidades en la sociedad, a través de la potenciación de la formación digital y en red; en especial, fomentar la educación digital de niños y jóvenes, que permita la adquisición de competencias a través de la tecnología.
4. En el marco señalado, la Fundación tiene los siguientes fines:
  - a. Promover la educación y formación digital en la red de los niños y jóvenes menos favorecidos y de personas en riesgo de exclusión, fomentando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y acercándoles a los medios necesarios para ello.
  - b. Analizar y decidir sobre las propuestas que se presenten para la expansión del conocimiento digital en la infancia y la juventud de los países en desarrollo.
  - c. Facilitar la formación profesional y la capacitación intelectual de las personas que se hallen necesitadas o en situación de desempleo o de desarraigo social, mediante el uso de las tecnologías digitales, con el desarrollo de su educación digital en la red.

## **2. Ausencia de ánimo de lucro**

Fundación Profuturo no repartirá ningún remanente ni beneficio a sus entidades fundadoras, ni siquiera en caso de disolución, destinando, de acuerdo a lo establecido por sus Estatutos y la legislación vigente, los excedentes que pudiera obtener a la consecución de sus fines fundacionales.

## **3. Publicidad de la actuación de la Fundación Profuturo**

1. Los fines, actividades y destinatarios de la actuación de Fundación Profuturo serán dados a conocer a los destinatarios de su actividad y a la sociedad en general, por los medios que estén a su alcance.
2. La Fundación hará públicos sus Estatutos, así como la composición de su Patronato y la persona de su Director General.

## **4. Rendición de cuentas y transparencia**

1. Fundación Profuturo, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales, se someterá anualmente a una auditoría externa.
2. La Fundación hará públicas sus cuentas anuales y su memoria de actividades así como cualquier otra información relevante referida a su actividad, a través de sus canales de acceso a la información.
3. La Fundación proporcionará a su Patronato y Protectorado la información sobre los proyectos que desarrolle, el destino de sus aportaciones y los resultados e indicadores obtenidos.

## **5. Colaboración público privada**

1. Fundación Profuturo colaborará con otras entidades, organismos, instituciones y empresas del sector público y privado y con el tercer sector, para desarrollar estrategias que refuercen la colaboración con aquellos colectivos relacionados con el cumplimiento de sus fines.
2. La Fundación buscará, con otras entidades, sinergias de escala que multipliquen el impacto social de sus iniciativas, sin comprometer su identidad y valores esenciales recogidos en sus estatutos.

## **6. Independencia**

1. Fundación Profuturo dispondrá de las estructuras adecuadas para garantizar su autonomía e independencia.
2. La Fundación no aceptará aportaciones económicas que condicionen el cumplimiento de sus objetivos, valores o principios o que pongan en peligro el cumplimiento de sus fines.
3. Los Patronos y empleados deberán observar siempre los Principios de Actuación en el cumplimiento de sus responsabilidades, independientemente de intereses propios o ajenos.

## **7. Planificación y optimización de recursos**

1. Fundación Profuturo administrará sus recursos de forma eficiente, buscando optimizar la aplicación de los mismos y adoptará las medidas de control de gestión necesarias para que así sea, atendiendo siempre a los principios de transparencia, concurrencia y objetividad definidos para el desarrollo de su actividad.

2. Los empleados de la Fundación observarán en todo momento los mecanismos de planificación, seguimiento de objetivos e indicadores y control de recursos establecidos para el desarrollo de los proyectos, aprobados por el Comité de Dirección de Fundación Profuturo y elevados a Patronato.

## **8. Responsabilidad Social**

1. Fundación Profuturo atenderá al interés general de la sociedad teniendo en cuenta la situación socioeconómica de las sociedades donde desarrolla sus proyectos.
2. La Fundación impulsará, en la medida de lo posible, el progreso social, económico y medioambiental de las mencionadas sociedades. Podrán ser beneficiarios de su actividad cualesquiera personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, sin discriminación alguna y, en concreto:
  - a. Niños y jóvenes en proceso de formación;
  - b. Toda persona o conjunto de personas pertenecientes a colectivos menos favorecidos o en situación de riesgo de exclusión social;
  - c. Adultos que no hayan tenido acceso a formación reglada o no reglada que les permita el desarrollo de habilidades técnicas específicas y que les dificulte el acceso al mercado laboral en edades tardías;
  - d. Organizaciones no gubernamentales o entidades en países en vía de desarrollo que promuevan o realicen actividades y proyectos docentes y/o encaminados a la mejora de las condiciones educativas y sociales que permitan el desarrollo de las personas.



## **9. Planificación y seguimiento de la actividad**

1. Fundación Profuturo fortalecerá su estabilidad, flexibilidad y cultura organizativa, por medio de la planificación a largo plazo y el seguimiento de objetivos e indicadores establecidos para cada proyecto en particular.
2. El Patronato aprobará los planes globales de acción que orienten la actividad de la Fundación, para el logro más eficaz de sus objetivos.

## **10. Principios de Actuación**

Los Principios de Actuación de Fundación Profuturo son asumidos y observados por su Patronato y empleados, forman parte integrante de sus Convenios de Colaboración y de los contratos con terceros y difundidos a la sociedad a través de los canales de acceso a la información propios de la Fundación.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

### **11. Comportamiento ético**

1. El respeto a la ética inspirará la actuación de los órganos de la Fundación.
2. El comportamiento ético conlleva diligencia, buena fe y primacía del interés de la Fundación.

### **12. Respeto a los principios legales**

1. Todos los órganos de Fundación Profuturo cumplirán la normativa aplicable.

2. Los órganos darán un trato justo e igual a todos aquellos que puedan verse afectados por sus actuaciones, sin hacer diferencias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## **Sección Primera: EL PATRONATO**

### **13. Carácter, composición y competencia**

1. La representación, gobierno y administración de Fundación Profuturo corresponde al Patronato nombrado con arreglo a sus Estatutos, el cual actuará con arreglo a las normas contenidas en ellos y a lo dispuesto en la Ley. Podrá contar con la asistencia de un Comité Consultivo, que le asistirá en la toma de decisiones.
2. La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos; al ejercicio de todos sus derechos y acciones; a la interpretación de los Estatutos de Fundación Profuturo y a la resolución de todas las incidencias legales que ocurrieran y, en especial, al cumplimiento del fin fundacional, siempre sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

## Sección Segunda: LOS PATRONOS

### 14. Composición

1. El Patronato estará constituido como mínimo por cuatro (4) miembros y, en todo caso, por los siguientes, correspondiendo al propio Patronato la determinación del número concreto total de miembros:
  - a. El Presidente de la Fundación Telefónica;
  - b. La Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa";
  - c. Una persona designada por FUNDACIÓN TELEFÓNICA;
  - d. El Director General de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa".
2. El propio Patronato podrá completar el número de sus miembros designando patronos entre personas físicas o jurídicas con reconocida trayectoria de implicación en proyectos y/o actividades relacionadas con las finalidades fundacionales y/o capacidad de aportar conocimiento, experiencia y/o recursos que ayuden al cumplimiento de dichas finalidades y que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo y en la Legislación vigente.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en causa de incompatibilidad.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes, en caso de que fuesen varios.

## **15. Renovación**

1. Los Patronos que lo sean por razón de su cargo se renovarán cuando tenga lugar su relevo y nombramiento en los cargos que les confieren su condición de tales.

2. El cargo de los patronos a que se refieren las letras a) a d) del artículo 9 de sus Estatutos no está sujeto a plazo.

3. Los patronos no incluidos en el párrafo anterior ejercerán su mandato por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos sin limitación alguna.

4. Vencido el periodo de duración para el que fueron nombrados, los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

5. La renovación del cargo de patrono se adoptará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

## **16. Cargos en el Patronato**

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

1. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento debidamente justificados que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuanto otros igualmente justificados se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre e interés de la Fundación.
2. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## **17. Obligaciones y responsabilidades**

1. Son obligaciones de los Patronos, entre otros: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal, mantener y conservar los valores de la Fundación y promover su extinción en los casos previstos en la legislación vigente y en los Estatutos de Fundación Profuturo.
2. Los Patronos son responsables ante la Fundación, en los términos previstos por el Código Civil y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, con carácter enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
  
- b. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, así como personas físicas; iniciar y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa o pasivamente a la Fundación.
  
- c. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, con arreglo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002.
  
- d. Comprar, vender y en cualquier forma disponer de bienes muebles e inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, todo ello sin perjuicio al sistema de comunicaciones, autorizaciones e inscripción registral pertinentes en cada caso con arreglo al artículo 21 de la Ley 50/2002; realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos; aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/2002; ejercer directamente o por representante los derechos de carácter político y económico; realizar cobros, efectuar pagos, celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos; otorgar y revocar poderes de toda índole, con las limitaciones establecidas por la Legislación vigente.
  
- e. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola, si fuera menester.

- f. Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
  
- g. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  
- h. Nombrar y apoderar al Director General de la Fundación.
  
- i. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
  
- j. Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales (memoria, balance y cuenta de resultados) que hayan de ser presentadas al Protectorado.
  
- k. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines perseguidos por la Fundación.
  
- l. Autorizar la modificación de inversiones de capital fundacional.
  
- m. Aprobar los nombramientos y contratación del personal directivo de la Fundación.
  
- n. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna modificación de Estatutos y comunicación al Protectorado.
  
- o. Adoptar acuerdos sobre la fusión y extinción de la Fundación, en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de los Estatutos.
  
- p. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables, entre otras, la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación

de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. La delegación de facultades será objeto de inscripción ante el Registro de Fundaciones.

q. Nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales deberán necesariamente inscribirse ante el Registro de Fundaciones.

r. Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los apartados anteriores y que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, desarrollando cuantas funciones sean precisas sin otros requisitos ni limitaciones que los expresamente dispuestos en los Estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario.

## **Sección Tercera: PRINCIPALES CARGOS Y ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

### **18. Composición**

1. Los patronos elegirán entre ellos, por mayoría y, en todo caso, con el voto favorable de los patronos a los que se refieren las letras a) a d) del artículo 9.1. de los Estatutos, un Presidente.
2. El Patronato podrá nombrar entre los patronos uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o de enfermedad.
3. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.



4. El Patronato podrá nombrar un Director General en el que habrán de concurrir las condiciones de capacidad que se establecen en los Estatutos para los patronos, cargo que, a juicio del Patronato, podrá ser remunerado si dicho nombramiento recayera en una persona en quien no se diera la condición de patrono. El Director General estará asistido del personal técnico que determine el Patronato.
5. El Patronato podrá contar con la asistencia de un Comité Consultivo, que tendrá aquellas funciones coordinadoras, de asesoramiento y de evaluación, sobre las actividades y programas realizados por la Fundación que le sean encomendados por el Patronato en el momento de su creación, así como aquellas otras que con posterioridad se le confieran. La composición, forma de designación, procedimiento de acceso y actuación serán objeto de regulación en un Reglamento interno que será aprobado por el Patronato.
6. La autoevaluación del Patronato es una forma de mejorar su desempeño coherente con los valores con los que se identifica la Fundación Profuturo. Con la periodicidad que establezca el propio Patronato, se autoevaluará su gestión, examinando el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes e identificará áreas de mejora de la organización y de su funcionamiento.

## **CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL PATRONATO**

### **19. Convocatoria y desarrollo de las sesiones**

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas, por escrito y por procedimientos rápidos y seguros, por el Presidente por propia iniciativa o la petición de una tercera parte de los miembros del Patronato como mínimo. Se convocará con carácter necesario, dos veces al año, anunciándose las convocatorias por el Secretario con cinco días, al menos, de antelación.

2. Las reuniones del Patronato se tendrán por válidamente constituidas cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente presente o, en su caso, quien ejerza la Presidencia.

## **20. Acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente.
2. Dichos acuerdos se transcribirán en el libro de actas y serán autorizados con las firmas del Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. El patrono afectado se abstendrá de ejercer el derecho de voto, cuando el acuerdo objeto de votación por el Patronato, verse sobre las siguientes materias:
  - a. Relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad;
  - b. Retribución por los servicios prestados por el patrono a la Fundación, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato;
  - c. Acción de responsabilidad civil contra el patrono.

## **CAPÍTULO IV: EQUIPO DE GESTIÓN**

### **21. Selección de personal**

La selección de personal para los perfiles requeridos, se hará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

### **22. Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades**

1. Fundación Profuturo promoverá el desarrollo profesional y personal de sus empleados, asegurando la observancia de principios éticos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.
2. La Fundación garantizará a sus empleados un entorno libre de riesgos contra la salud en todas sus instalaciones.
3. La Fundación fomentará medidas orientadas a la conciliación entre las responsabilidades personales, familiares y profesionales de sus empleados.
4. La Fundación facilitará a los empleados los medios adecuados para el adecuado desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO V: ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO, MODIFICIACIÓN, VULNERACIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**

### **23. Aceptación y cumplimiento**

1. El presente Código de Buen Gobierno es aplicable a los órganos de gobierno y empleados de la Fundación, que actuarán de acuerdo a su contenido.

2. La Fundación difundirá el contenido del presente Código publicándolo en sus canales de acceso a la información.

## **24. Seguimiento**

El seguimiento y control de la aplicación del Código de Buen Gobierno será competencia del Patronato de Fundación Profuturo que velará por su difusión, conocimiento e interpretación, realizando las recomendaciones y propuestas que fueran necesarias para mantenerlo actualizado y mejorar su contenido.

## **25. Modificación**

Cualquier modificación del Código de Buen Gobierno requerirá la aprobación del Patronato de Fundación Profuturo.

## **26. Vulneración o incumplimiento**

1. Cualquier vulneración o incumplimiento del Código de Buen Gobierno, deberá ser comunicada por quien tuviera conocimiento, al Presidente del Patronato o al Director General de Fundación Profuturo, en función de su naturaleza, quienes valorarán el cauce que ha de darse a la información recibida.
2. Se garantizará la confidencialidad de dicha información, así como la identidad de la persona que la facilite.

## **27. Vigencia**

El presente Código de Buen Gobierno ha sido aprobado en la sesión del Patronato de la fundación Profuturo celebrada el día 31 de mayo de 2017 y se mantendrá vigente en tanto no se apruebe su modificación.